

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-995:BU-48).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Pobladura de Pelayo García y Santa María del Páramo, provincia de León (expediente núm. 7.301), como hijuela del que es concesionario don Bernardino Ramos Hernández entre La Bañeza y León (V-2.077:LE-39), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pobladura de Pelayo García-empalme con la C. C. número 621 y Santa María del Páramo, de 9,5 kilómetros de longitud, pasará por Zuares del Páramo y Villar del Yelmo, con la prohibición de realizar tráfico de y entre el empalme del camino vecinal de Pobladura de Pelayo con la C. C. 621 y Santa María del Páramo y viceversa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto domingos:

Una de ida y vuelta entre Pobladura de Pelayo García y Santa María del Páramo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-2.077:LE-39).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.077:LE-39).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—1.472-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme y ensanche en los p. k. 1,7 al 10,3 de la C. L. de San Sebastián a Hernani; 6,7 al 8,8 de la SS.-414 de la CN-1 a Hernani, y 10 al 16,2 de la SS.-413, de Andoain a Hernani, término municipal de Hernani».*

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar dichas obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas del Plan Económico-Social de 1964 a 1967 y, en su consecuencia, se hace público que a las once horas del día 24 del próximo mes de marzo se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde Presidente o Concejales en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación, en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 26 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe. 1.686-E.

#### Relación de fincas afectadas

- Finca número 1.—Viuda de Arruabarrena, Hernani, 84 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 2.—María Antonia Tellechea Otamendi, Hernani, 366 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 3.—Doña Isabel Plaza, Condesa de Fuerteventura, Hernani, 180 metros cuadrados, Prado.  
 Finca número 4.—Butano, S. A. Hernani, 200 metros cuadrados, Prado.  
 Finca número 5.—Don Pablo Churruca Dotres, Marqués de Aycinena, Hernani, 220 metros cuadrados, Prado.  
 Finca número 6.—Don Pablo Churruca Dotres, Marqués de Aycinena, Hernani, 130 metros cuadrados, Prado.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Mejora de firme y ensanche en los p. k. 1,7 al 10,3 de la C. L. de San Sebastián a Hernani; 6,7 al 8,8 de la SS.-414, de la CN-1 a Hernani, y 10 al 16,2 de la SS.-413, de Andoain a Hernani, término municipal de San Sebastián».*

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública se entiende implícita por estar dichas obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas del Plan Económico-Social

1964-1967 y, en su consecuencia, se hace público que a las once horas del día 23 de marzo próximo se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma, y del Alcalde o Concejales en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en el propio terreno de los propietarios afectados, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Sebastián, 26 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.687-E.

#### Relación de fincas afectadas

- Finca número 1.—Fidel Zubeldia Zuriarrain, doña Soledad Ortiz de Arri Goicoechea, doña Concepción Ortiz de Arri Idolzaga, San Sebastián, 208 metros cuadrados, Vivienda.  
 Finca número 2.—Doña Soledad Ortiz de Arri Idolzaga, doña María Dolores Ortiz de Arri Idolzaga, don José María Ortiz de Arri Idolzaga, San Sebastián, 180 metros cuadrados, Vivienda.  
 Finca número 3.—Don Juan José Inciarte Córdoba, San Sebastián, 75 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 4.—Don Martín Ezcurdia, doña María Berasarte, don Pedro Sansebastián, San Sebastián, 13 metros cuadrados, Antepuerta.  
 Finca número 5.—Doña Faustina Echarri (viuda de Arruabarrena), San Sebastián, 90 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 6.—Don José Astarbe, San Sebastián, 40 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 7.—Doña Faustina Echarri (viuda de Arruabarrena), San Sebastián, 46 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 8.—Doña Ramona Almandoz (viuda de Otaño), San Sebastián, 44 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 9.—Doña Ramona Almandoz (viuda de Otaño), San Sebastián, 72 metros cuadrados, Antepuerta.  
 Finca número 10.—Doña Ramona Almandoz (viuda de Otaño), San Sebastián, Dos metros cuadrados, Terraza.  
 Finca número 11.—Don Manuel Otaño, don Eustaquio Otaño, San Sebastián, 60 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 12.—Don José María Otaño, San Sebastián, 190 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 13.—Doña Carmen Arrieta, San Sebastián, 198 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 14.—Doña Carmen Arrieta, San Sebastián, 13 metros cuadrados, Antepuerta.  
 Finca número 15.—Doña Carmen Arrieta, San Sebastián, 55 metros cuadrados, Labradío.  
 Finca número 16.—Don Teodoro Irigoyen, San Sebastián, 73 metros cuadrados, Jardín.  
 Finca número 17.—Herederos del señor Marqués de Valdespina, San Sebastián, 1.346 metros cuadrados, Labradío.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 22 de enero de 1965 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela de Oficialía de Tafalla (Navarra), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 24 de diciembre último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Oficialía de Tafalla (Navarra):

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela de Oficialía de Tafalla (Navarra) se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la iniciativa privada, que, con carácter general, se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 26 de enero de 1965 por la que se autoriza al Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», de Sevilla, como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964/66.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», establecido en la calle de Castellar, número 52, de Sevilla, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1964/66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 15 y 22 de enero actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964/66 al Colegio, masculino, «Calderón de la Barca», de Sevilla.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro, el Colegio Reconocido de Grado Superior «Santo Tomás de Aquino», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 2 de febrero de 1965 por la que se autoriza la adscripción al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos), por la que solicita la adscripción del Colegio al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria en lugar del de Burgos;

Resultando que el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones» obtuvo la clasificación académica de reconocimiento de Grado Superior por Decreto de 28 de septiembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre);

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 21 de los corrientes, en el que se manifiesta que, teniendo en cuenta las alegaciones que se formulan, no ve inconveniente en que pueda accederse a lo solicitado, y

Considerando las razones alegadas de la mayor proximidad del Centro al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, que al Instituto Nacional «Cardenal Mendoza», de Burgos, y que con el traslado se originarían ventajas económicas en las comunicaciones del alumnado,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan becas escolares para el curso académico 1965-66.*

Excmos. Sres.: Manteniendo el propósito ya iniciado el pasado año de convocar la concesión de becas y ayudas escolares con un plazo que permita comprobar la verdadera situación económica de los solicitantes y para que éstos puedan conocer el resultado de su petición con suficiente anterioridad al comienzo del nuevo curso académico.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, encargada de ejecutar el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público para la concesión de becas y ayudas a estudiantes que, teniendo necesidad de apoyo económico para realizar estudios medios o superiores durante el curso 1965-66, demuestren un aprovechamiento académico suficientemente satisfactorio.

La tramitación y resolución de este concurso se ajustará a las siguientes normas:

#### I. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA

1.ª Las Comisarias de Distrito Universitario y las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar harán públicas y divulgarán en sus demarcaciones respectivas la presente convocatoria, utilizando los medios de más rápida y eficaz difusión para que llegue a conocimiento de los escolares realmente necesitados de ayuda económica.

#### II. QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AYUDAS

2.ª Podrán solicitar becas o ayudas los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Hallarse en situación académica que permita cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes que se indican en el apartado III.
- Poseer aptitud, vocación y condiciones morales para seguir los estudios que se pretenda cursar y demostrar suficiente aprovechamiento académico.
- Probar insuficiencia de medios económicos personales y familiares para sufragar los gastos de tales estudios.

#### III. ENSEÑANZAS Y CENTROS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE AYUDAS

3.ª Las ayudas podrán solicitarse para cursar estudios en Centros estatales, reconocidos y autorizados, adscritos o incorporados, así como a Centros de enseñanza libre, cuando ofrezcan solvencia suficiente a juicio de la respectiva Inspección de Enseñanza, en los que se cursen los estudios que a continuación se indican:

##### A) En Centros de enseñanza superior:

- Licenciaturas universitarias.
- Enseñanzas técnicas de grado superior.
- Enseñanzas técnicas de grado medio.
- Estudios de profesorado mercantil.
- Estudios en Conservatorios de Música.
- Estudios de Arte Dramático.
- Estudios de Bellas Artes.

Esta convocatoria afecta también a las solicitudes de beca para residir en Colegios Mayores con cargo a los fondos previstos en la Ley protectora de los mismos.

##### B) En Centros de Enseñanzas Medias:

- Magisterio.
- Bachillerato general y estudios convalidables con el mismo cursados en Seminarios diocesanos (Latín y Humanidades) y en Casas Religiosas de Formación.
- Bachillerato Laboral.
- Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles.
- Formación Profesional Industrial.
- Estudios en Conservatorios de Música.
- Arte Dramático.
- Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Cerámica.

##### C) En Centros de Enseñanzas especiales:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Matronas.
- Periodismo.
- Asistentes Sociales.
- Turismo.
- Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos.
- Profesorado de Enseñanzas de Hogar y Educación Física.
- Ingreso en Academias Militares.
- Idiomas cursados en Escuelas oficiales.

4.ª Las becas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante y sólo cuando no se impartan en ellos las enseñanzas que pre-